

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440

FECHA: veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00208-00 ACU 76111-33-33-003-2020-00137-00

Atendiendo la remisión que se hiciera por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de del Circuito Judicial de Buga, en virtud de la acumulación decretada del proceso bajo radicado No. 76111-33-33-003-2020-00137-00, se avoca el conocimiento del mismo.

En este orden de ideas, y a efectos de continuar con el trámite de este asunto, procede el Despacho a decidir sobre los llamamientos en garantía solicitados por Transporte Líneas del Valle¹ y el señor Francisco Javier Gómez Toro, frente a la compañía de seguros, SBS Seguros Colombia S.A.², en virtud de las pólizas Nos. 1000086, 1000093, 1000281 y 1001041.

El artículo 225 del CPACA, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o *el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia*, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, situación que ha sido reiterada por el Consejo de Estado, señalando además, que debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento (Art. 64 CGP)³.

Advierte esta instancia, con la verificación de las pólizas aportadas al proceso (archivo 2 cdno 2 y págs. 13-16 archivo 1, cdno 6 expediente digital one drive 003-2020-00137) y la propiedad del señor Gómez Toro respecto del Vehículo de placas SMA265 (Pág. 159 archivo 1 expediente digital one drive 2019-00208), el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 225 del CPACA sobre el llamamiento en garantía solicitado por el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Por último, se reconocerá personería a los apoderados que hayan acreditado tal calidad dentro del medio de control. En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por TRANSPORTE LINEAS DEL VALLE y el señor FRANCISO JAVIER GOMEZ TORO para SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la compañía de seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda, de la demanda y del llamado en garantía.

¹ Cdno 2 expediente digital – OneDrive 003-2020-00137

² Cdno 6 expediente digital – OneDrive 003-2020-00137

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

CUARTO: Suspéndase el trámite del proceso hasta cuando se notifique el llamamiento en garantía, sin que supere los seis (6) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Pasado el término de que trata el numeral **TERCERO** de esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

SEXTO: Suspéndase, el proceso con la actuación más adelantada hasta tanto se encuentre ambos en el mismo estado, en virtud de la acumulación decretada.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Nicolas Loaiza Segura, identificado con Tarjeta Profesional N° 325.294 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Transporte Líneas del Valle y Francisco Javier Gómez Toro en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el archivo 8 cdno 1 y página 5-6, archivo 1 cdno 6 expediente digital – one drive 003-2020-00137.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con Tarjeta Profesional N° 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SBS Seguros de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del certificado de cámara de comercio obrante a págs. 17-22, archivo 10, cdno 1 expediente digital – one drive 003-2020-00137.

NOVENO: Reconocer personería a los abogados Francisco José Hurtado Langer y Christian Camilo Vallecilla Villegas, identificados con Tarjeta Profesional respectivamente N° 86.320 y 305.272 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituto del señor Edwin Humberto Londoño Oviedo, en los términos y para los efectos del poder obrante a pág. 2 archivo 25, cdno 1 del expediente digital – one drive 003-2020-00137

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 46 – 28 DE AGOSTO DE 2024

PROYECTÓ: SMA